



PROCESO: ABREVIADO
RADICACIÓN : 022-2012-01118-00
DEMANDANTE : GERMAN DEL VALLE
DEMANDADO : BANCO BBVA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a 4 memoriales, el primero radicado por el perito, a través del cual solicita se corrija el auto mediante el cual se fijaron sus honorarios, el segundo allegado por el apoderado de la parte demandante a través del cual solicita que se actualice a la fecha el informe allegado por el auxiliar de justicia, el tercero y el cuarto, arrimados por la parte demandada, a través del cual solicita aclaración del dictamen pericial y designa dependiente judicial. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 011
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Respecto a la solicitud elevada por el perito relacionada con que se corrija el auto por medio del cual se fijaron honorarios, este estrado judicial no accederá, toda vez que los gastos relacionados por el auxiliar de justicia, no se encuentran debidamente soportados y justificados, aunado a ello cabe resaltar que el informe allegado corresponde al intelecto del perito, quien tiene los conocimientos suficientes para proferir el mismo, siendo está la razón por la cual fue designado como tal, por lo tanto no es factible ni necesario que se contraten más personas para digitalización de datos. Aunado a ello se resalta que con los honorarios fijados se cubren los gastos generados tales como fotocopias, transporte y el tiempo empleado por el auxiliar para elaborar el respectivo informe.

Continuado con la segunda petición, radicada por la parte demandante referente a que se actualice el informe rendido a fecha 15 de enero de 2016, no se accederá al mismo, puesto que como se avizora a folio 232 reverso el objeto de la prueba pericial es que se confronte a partir de la reliquidación de crédito que presenta la parte demandante, si la misma se ajusta a los parámetros establecidos por la Superintendencia y a las disposiciones Constitucionales sobre el tema, en ningún momento se ordenó al perito presentar nueva liquidación actualizada a la fecha, por tanto la petición elevada no es procedente.

En lo concerniente a las peticiones 3 y 4 radicadas por la apoderada de la parte demandante, se accederá a ello se ordenará al auxiliar de justicia proceda a realizar las aclaraciones solicitadas, para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, de igual forma se procederá a tener como dependiente judicial al estudiante de derecho Daniel Vargas Hoyos.





De otra parte, se insta al demandante y demandado, para que procedan a cancelar los honorarios del auxiliar de justicia estipulados en auto que data de 25 de octubre de 2016 FI 264, de los cuales cada parte debe cancelar el 50%.

Otras Disposiciones

De la revisión del proceso en siglo XXI, se evidencia que se encuentra radicados 5 memoriales, pero de la revisión del expediente, tan solo se encuentran de manera física 4, faltando el correspondiente a 2 de noviembre de 2016, el cual consta de 2 folios, por tanto se procede a requerir a la parte interesada para que dentro de los 10 días siguientes, contados desde la notificación por estados del presente auto, allegue copia del mismo para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, en caso de que no se allegue el mismo dentro del término concedido se tendrá por desistida la petición que se haya formulado.

Por ultimo y en atención a que hasta la fecha no se ha aportado respuesta alguna por parte del Banco de la Republica y la Superintendencia Financiera, respecto a la prueba de oficio decretada por el despacho folio 209, se requiere a las partes para que alleguen las constancias de envío de los mismos, los cuales como se evidencia a folios 210 y 212 fueron retirados el 3 de marzo de 2015 y el 9 de marzo de 2015 respectivamente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones elevadas por el auxiliar de justicia y el togado de la parte demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Pascual Julio Henao Ospina – Perito Financiero, proceda a efectuar las aclaraciones solicitadas por la parte demandada, para lo cual se le concede el término de 10 días, contados desde la notificación por estados del presente auto.

TERCERO: Téngase al señor Daniel Vargas Hoyos, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1152686298 expedida en Medellín, como dependiente Judicial de la abogada Olga Elena Hoyos Ángel, para recibir información dentro del asunto de la referencia, retirar copias del mismo, retirar oficios y todo lo relacionado en el Decreto 196 de 1971.

CUARTO: INSTAR a las partes demandante y demandada para que procedan a pagar los honorarios del perito, los cuales deben ser canceladas en proporción del 50%, conforme a lo establecido en el auto data de 25 de octubre de 2016.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la constancia de envío de los oficios dirigidos a la Banco de la Republica y la Superintendencia Financiera

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

YC





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd650ca3279d18263c046c95ea8afcd3929e206d5114fbd79fd3ad17b2909c4e**
Documento generado en 13/01/2021 05:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo